

INFORME N.º 17 -2017-SUNAT/340000

I. MATERIA

Se consulta si es posible otorgar una autorización provisional para operar como empresa de servicio de entrega rápida¹ cuando el solicitante no puede cumplir con un requisito documentario, exigido en el Procedimiento Específico Autorización de Empresas de Servicio de Entrega Rápida y Depósitos Temporales para Envíos de Entrega Rápida, DESPA-PE.24.03, debido a un caso de fuerza mayor.

II. BASE LEGAL

- Ley General de Aduanas, Decreto Legislativo N° 1053, publicado el 27.6.2008 y modificatorias. En adelante LGA.
- Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, publicado el 20.3.2017.
- Código Civil, Decreto Legislativo N° 295, publicado el 25.7.1984 y modificatorias.
- Procedimiento Específico Autorización de Empresas de Servicio de Entrega Rápida y Depósitos Temporales para Envíos de Entrega Rápida, DESPA-PE.24.03, aprobado por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 696-2010/SUNAT/A, publicada el 31.12.2010 y modificatorias.

III. ANÁLISIS

La Gerencia de Operadores y Atención a Usuarios señala que en virtud a un contrato de compraventa una empresa extranjera calificada como Empresa de Envíos de Entrega Rápida – ESER, ha sido adquirida por una empresa ESER autorizada por la administración aduanera y con código vigente, la cual requiere una autorización para operar a nombre de la esta nueva empresa ESER; sin embargo debido al fenómeno climatológico suscitado por el huracán Irma, y tomando en cuenta que su domicilio se encuentra en la zona afectada de Florida – EEUU, no le resulta factible presentar en forma oportuna la documentación que se le exige para tal efecto, por lo que dicha empresa está solicitando que se le otorgue una autorización provisional para operar, puesto que lo que le impide cumplir con la presentación de los documentos constituye un caso de fuerza mayor.

Sustenta la urgencia de su pedido debido a que se encuentran en tránsito hacia el Perú diversos envíos de entrega rápida a nombre de la ESER adquirida.

Sobre el particular, es pertinente manifestar que en el procedimiento específico "Autorización de Empresas de Servicio de Entrega Rápida y Depósitos Temporales para Envíos de Entrega Rápida, DESPA-PE.24.03 se regula el trámite que es necesario seguir para ser autorizados como operador de comercio exterior - ESER, detallándose en el literal A.1 de su sección VII los requisitos documentarios que

¹ En adelante ESER.



documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita responden a la verdad de los hechos que ellos afirman.

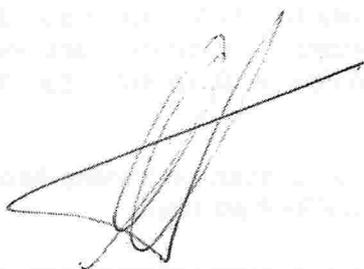
Bajo ese contexto legal, en el presente caso se puede observar que efectivamente el fenómeno atmosférico del huracán Irma viene causando serios destrozos en la ciudades de los Estados Unidos, lo que ha motivado la paralización de actividades en las ciudades por donde este ha pasado; al respecto resulta evidente que este hecho constituye un caso fortuito o fuerza mayor que esta impidiendo al usuario cumplir con la documentación exigida en los párrafos precedente, siendo pertinente tomar en cuenta lo establecido en el artículo 1315 del Código Civil, **el cual precisa que el caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible** que impide la ejecución de la obligación, o **determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso.**

En tal sentido, sobre la base del artículo 1315 mencionado concordante con la observancia de los principios de informalismo y presunción de veracidad que rigen los procedimientos administrativos, y considerado la urgencia de la necesidad operativa, resulta posible aceptar el pedido de autorización provisional requerido por la empresa extranjera, debiendo en todo caso otórgale un plazo para que, culminado dicho fenómeno, regularice su situación, y de ser posible solicitándole algún documento alternativo que si bien no revista todas las formalidades pueda sustentar la adquisición de la nueva empresa ESER.

IV. CONCLUSIÓN

En mérito a los argumentos expuestos, se considera que es posible otorgar una autorización provisional para operar como empresa de servicio de entrega rápida cuando por circunstancias calificadas como casos fortuitos o de fuerza mayor, no sea posible a los obligados presentar la documentación exigida.

Callao, 14 SET. 2017



NORA SONIA CABRERA TORRIANI
Intendente Nacional Jurídico Aduanera
SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE ADUANAS